



Calarcá Quindío, 05 de Marzo de 2018

OJ-2018-142

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 69)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1447 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el desconocimiento de la información del destinatario, se procede a la siguiente notificación:

### AVISO

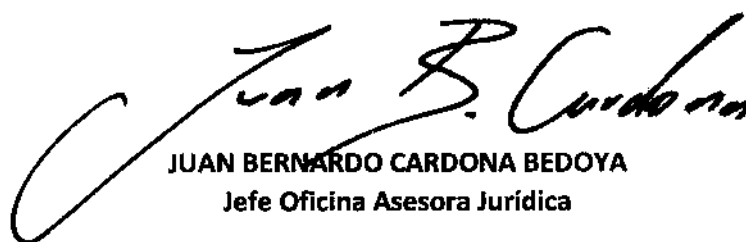
**La oficina Asesora Jurídica del municipio de Calarcá expidió el Oficio No. OJ-2018-141 el 28 de Febrero de 2018 "a través del cual se resuelve Derecho de Petición radicado en Ventanilla Única bajo el número 2018RE2000".**

El presente aviso se fija por un término de cinco (5) días en la cartelera de la Alcaldía de Calarcá y se publica en la página oficial del municipio de Calarcá, para notificar a toda la COMUNIDAD DEL BARRIO LLANITOS DE GUARALÁ del municipio de CALARCÁ QUINDÍO y a su vez informarles que se pueden acercar a la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la Carrera 24 No. 38 – 57 Piso 2, para realizarles la entrega física del oficio mencionado anteriormente.

Fecha de Fijación: 05 de Marzo de 2018

Fecha de Des fijación: 12 de Marzo de 2018

Atentamente,

  
JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Diana Carolina Valencia Hernández / Contratista Jurídica



Calarcá Quindío, 28 de Febrero de 2018

OJ-2018-141

Señores

**COMUNIDAD BARRIO LLANITOS DE GUARALÁ**

Calarcá Quindío

**Ref.: Respuesta Derecho de Petición radicado 2018RE2000**

Respetando su Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015 – Por medio de la cual se regula el Derecho de Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito informarles que teniendo en cuenta el contenido de su petición, la misma será remitida a la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, por considerar que es aquella la dependencia competente para dar respuesta de fondo a lo solicitado por ustedes.

Aunado a lo anterior, se hace necesario ampliar el término para darle respuesta, en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que en su parte pertinente dice lo siguiente: *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*, en consideración a lo anterior me permito informarle que su petición será resuelta dentro del término de quince (15) días hábiles.

Cordialmente,



**JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Diana Carolina Valencia H. / Contratista

